



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 434

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2012-00543-00

IVAN CASTRO MAYA, curador Ad Litem de los demandados, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE HONORARIOS, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON contra MIGUEL GERONIMO PUPO ARZUAGA y otros.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 27 del cuaderno principal del proceso ejecutivo de honorarios por curaduría y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficios No. 839

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
# _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO #430

Valledupar, nueve (09) de marzo de dos mil veinte 2020  
Radicado: 20001-40-03-002-2019-00504-00

Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, convocante: ANTONIO OROZCO CANTILLO convocados ALCALDIA DE MANAURE, JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, ELECTRICIARIBE, CARCO, TARJETA ÉXITO, CREDIJAMAR, LORENA ISABEL OROZCO CANTILLO, SARA FLORIAN RANGEL.

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

COMPETENCIA: El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los numerales 9 y 28 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, esto es: "*fracaso de la negociación*", tal como se evidencia en el acta expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía – Audiencia de Negociación de deudas #. 058-2019, realizada el 30 de mayo de 2019, con la constancia de votación NEGATIVA.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial de la señora ELIZABETH CANDELARIA HERNÁNDEZ GUERRA. Apertura conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARESE abierta la liquidación patrimonial del señor CAMILO ANTONIO OROZCO CANTILLO identificada con la cédula de ciudadanía # 77.027.690.

**SEGUNDO.** Desígnese como liquidador a al señor: CARLOS MARIO MIER OCHOA fíjese como honorarios provisionales, quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. Líbrese la comunicación pertinente por Secretaría y notifíquese la designación por el medio más expedito, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, para tomar posesión del cargo.

**TERCERO.** Ordénese al liquidador para que:

- a.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la señora ELIZABETH CANDELARIA HERNÁNDEZ GUERRA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b.** Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.
- c.** Ordénese al liquidador, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor. CAMILO ANTONIO OROZCO CANTILLO, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.
- d.** Oficie a los Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para remita al presente proceso de liquidación, el proceso ejecutivo hipotecario Radicado No. 2015 – 00151 de JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ contra CAMILO ANTONIO OROZCO CANTILLO.

**CUARTO.** Prevéngase a todos los deudores de la señor CAMILO ANTONIO OROZCO CANTILLO para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

**QUINTO.** Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.  
Valledupar, Cesar

SEXTO. Inscríbese la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p><b>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN</b> Secretario</p>
---